



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0081-18.
ASUNTO: Resolución Administrativa
No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0037/18.ENS.

Fecha de Clasificación:	19/10/2018
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California
Reservado:	SI
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Art. 100 y 110 fracc. VI y XI de la LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	Pág. 1 a 10
Fundamento Legal:	113 fracc. I, II y III y 117 de la LFTAIIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
Delegado:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	
Subdelegado Jurídico:	

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2o. y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, instaurado a nombre de la empresa denominada [REDACTED], como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0081/2018/ENS, de fecha 16 de agosto de 2018, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, comisionándose para tales efectos a los CC. MIGUEL PÉREZ SÁNCHEZ y LUIS ERNESTO CHAVOYA VARGAS, inspectores adscritos a esta Dependencia del Gobierno Federal, con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización de Impacto Ambiental oficio [REDACTED], de fecha [REDACTED], para dar adecuado cumplimiento a las obligaciones aplicables contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultado inmediato anterior, con fecha 22 de agosto de 2018, el personal comisionado antes referido, practicó visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], dando cumplimiento a la comisión conferida, procedió a levantar Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0081/2018/ENS.



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 28 de agosto de 2018, ante la Subdelegación Ensenada de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California; compareció el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], acreditando su personalidad mediante Instrumento Público No. 10,134, volumen XXXV, pasado ante la fe del Notario Público 120 Lic. Francisco Javier García Félix, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, de fecha 29 de enero de 2008, por lo que se tiene por presentado el escrito de la persona en cita, haciendo las manifestaciones lo que al derecho e interés de su representada convino y ofreciendo elementos probatorios, admitiéndose por haber sido ofrecidos conforme a derecho, a fin de desvirtuar y dar cumplimiento lo asentado en la multicitada acta de inspección; asimismo por presentado el escrito con sello de recibido por esta Autoridad en fecha 18 de octubre de 2018, en consecuencia agréguese al presente expediente para los efectos legales procedentes; ello al tenor de lo establecido en los artículos 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 68 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación al 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación, procede a dictar la siguiente resolución administrativa que en derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 28, 37 Bis, 160, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los numerales 1º, 2º, 4 fracción VI, 55, 56, 57 y 59 del Reglamento del citado Ordenamiento Jurídico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1º, 2º, 3º, 13, 16, 28, 29, 30, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.5/0081/2018/ENS, de fecha 22 de agosto de 2018, se desprende que al momento de la visita realizada a la empresa denominada [REDACTED], y considerando el giro del mismo, se encontraron los siguientes hechos en materia:

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepea.gob.mx



**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

En la fecha indicada personal adscrito a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en sus funciones de inspección y vigilancia, se constituyeron en el sitio objeto de inspección, en las coordenadas geográficas de referencia 30°59'00.3'' LN y 116°45'42.1'' LW., entendiéndose la diligencia con el [REDACTED], quien en relación con la empresa inspectada dijo tener el [REDACTED] por lo que se procedió a la verificación del cumplimiento de los Términos y Condiciones de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [REDACTED] otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el desarrollo del proyecto [REDACTED].

A [REDACTED]
D[REDACTED] [REDACTED], en el estado de Baja California,
por lo cual esta Autoridad, por obvio de repeticiones y economía procesal, se tienen por insertados como a la letra dicen asentándose los siguientes hechos:

En relación al Término primero, el cual señala que la presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto, el cual se desarrollara en un predio cuya superficie total es de 239.38 has, realizándose la remoción de la vegetación en una superficie de 160.13 has el cambio de uso del suelo para el desarrollo turístico.

Al respecto la ubicación del proyecto Ampliación del Desarrollo Turístico Ventana al Mar, se encuentra ubicada dentro de las coordenadas citadas en el citado término, encontrándose en la etapa de preparación.

En lo relativo al Término Segundo, al momento de la inspección se presentó copia simple de escrito de fecha 15 de diciembre del 2017, con sello de recibido de fecha 20 de diciembre del 2017, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y con sello de recibido para conocimiento de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante el cual manifestó el [REDACTED], en su calidad de representante legal de [REDACTED], que [REDACTED] informo en el que describen las acciones realizadas para dar cumplimiento a los términos y condicionantes de la autorización que se verifica, se anexa copia simple.

En cuanto al Término Tercero, durante la diligencia se observó dentro de la poligonal autorizada en el término primero de la presente resolución en materia de impacto ambiental, un proyecto de extracción de material pétreo en las coordenadas geográficas siguientes 31°59'00.3"N, 116°45'42.1"W, por lo cual al momento no acredita tener informe de modificación de actividad de dicha resolución.

En lo concerniente al **Término Cuarto**, la empresa inspeccionada se da por enterada.

En relación en el Término Quinto, se observan actividades de cambio de uso de suelo consistente en aprovechamiento de material pétreo, mismo que al momento no acredita haber realizado el informe respectivo de modificación al proveyecto ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

En lo relativo al **Término Sexto**, la empresa inspeccionada se da por enterada.

En lo relativo al **Término Séptimo**, el inspeccionado se da por enterado, así como del cumplimiento de las siguientes condicionantes, de las cuales se circunstanciaron los siguientes hechos:

En relación a la **Condicionante Primera**, durante el recorrido no se observaron daños a las especies de flora y fauna, asimismo alteraciones en los causes de los arroyos, asimismo un vivero en donde se encuentran las especies rescatadas de las superficies a impactar del proyecto.

En cuanto a la **Condicionante Segunda**, el inspeccionado exhibe copia simple del programa de conservación de suelos que consta de 33 fojas de un solo lado, mismo que fue presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 03 de octubre de 2005, con sello de recibido con fecha 05 del mismo mes y año.

En relación a la **Condicionante Tercera**, se presentaron copia simple del programa de restauración que consta de 26 fojas de un solo lado, mismo que fue presentado ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 04 de diciembre de 2005, con sello de recibido con fecha 13 de enero de 2006.

En lo concerniente a la **Condicionante Cuarta**, en cumplimiento se presentó el programa de rescate que consta de 57 fojas de fecha de 05 octubre de 2005.

En relación a la **Condicionante Quinta**, presentó la Autorización en Materia: Forestal, expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número [REDACTED] a favor de [REDACTED], representante legal, mediante el cual se le autoriza en Materia de Forestal el proyecto denominado [REDACTED], municipio de Ensenada, Baja California, para lo cual se encuentra vencida, con vigencia de diez años.

En relación al **Término Octavo**, se presentó copia simple de escrito de fecha 15 de diciembre de 2017, con sello de recibido de fecha 20 de diciembre de 2017, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y con sello de recibido para conocimiento de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante el cual manifiesta [REDACTED] informe en el que describen las acciones realizadas para dar cumplimiento a los términos y condicionantes de la autorización que se verifica, se anexa copia.

En lo concerniente del **Término Noveno al Décimo Cuarto**, la empresa verificada se da por enterada.

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los



108

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

inspectores comisionados fundada y motivada podrán ordenar e imponer alguna o algunas de las medidas de seguridad a que se refieren los citados preceptos; en caso de que durante la inspección se detecten o circuntancien, hechos u omisiones que pudieran causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro grave de los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, toda vez que no acreditó contar con autorización o modificación en materia de impacto ambiental, para realizar obras o actividades de cambio de uso de suelo consistentes en la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos, por lo cual se dictó como medida de seguridad la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, consistente en la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL**, de las actividades de extracción y aprovechamiento de materiales pétreos en una superficie aproximada de 303,563 metros cuadrados localizada en las coordenadas geográficas 31°58'37"LN, 116°45'48.85" LW., 31°59'6.36"LN, 116°45'52.67" LW., 31°59'11.32"LN, 116°45'41.97" LW., 31°59'01"LN, 116°45'33.41" LW., 31°59'3.22"LN, 116°45'29.02" LW., 31°58'57.40"LN, 116°45'26.86" LW., 31°58'349.51"LN, 116°45'33.28" LW., 31°58'29"LN, 116°45'38.94" LW., 31°58'50.86 LN, 116°45'39.84" LW., 31°58'54.91"LN, 116°45'42.82" LW., dentro del desarrollo

[REDACTED] hasta en tanto demuestre o acredite contar ante esta Autoridad, con el permiso, autorización vigente o en su caso la modificación a la autorización objeto de la presente verificación, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que lo faculte o autorice a realizar actividades de cambio de uso de suelo, consistente en la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos.

III.- Que el escrito recibido en fecha 28 de agosto de 2018, ante la Subdelegación Ensenada de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, compareció el [REDACTED], ello en uso de su derecho consagrado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo escrito recibido en fecha 18 de octubre de 2018, a manifestar lo que al derecho e interés de su representada convino presentando elementos probatorios tendientes a dar cumplimiento los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFP/9.3/2C.27.5/0081/2018/ENS, de fecha 22 de agosto de 2018, por lo que esta Autoridad, con fundamento los numerales 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por razón de método y economía procesal, se aboca análisis y estudio en su conjunto de la totalidad de constancias obrantes en el expediente, escrito y anexos, el cual se tiene por reproducido como si se insertaran en su literalidad, así como de las probanzas presentadas, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, ello en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EVALUACION DE PRUEBAS:

Mediante el Instrumento Público No. 10,134, volumen XXXV, pasado ante la fe del Notario Público 120 Lic. Francisco Javier García Félix, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, de fecha 29 de enero de 2008, la empresa inspeccionada demuestra que se encuentra debidamente constituida, y por acreditada la personalidad del compareciente en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asimismo, con la presentación de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [REDACTED] Baja California. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la empresa inspeccionada acredita que se encuentra autorizada para desarrollar de manera condicionada el proyecto de [REDACTED] realizando el cambio de uso de suelo en la superficie total de 239.38 has, así como la remoción de vegetación en una superficie de 160.13, [REDACTED]

[REDACTED] Siendo el sitio objeto de inspección, la cual tiene una vigencia de 10 años para llevar a cabo las actividades de desmonte (remoción de vegetación) y 20 años para el cambio de uso de suelo para la realización del proyecto, ello al tenor de lo establecido en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 Inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De un análisis de las constancias que obran en autos del expediente, se desprende el requerimiento de una Autorización de Impacto, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Cambio de Uso de Suelo, toda vez que realizó la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos, por lo cual tomando en consideración que en el acta de inspección en la hoja 9 y 13 se circunstanció que no se observaron actividades recientes ni daños a las especies de flora y fauna, asimismo alteraciones en los causes de los arroyos, máxime que se encuentra un vivero en donde se depositaron las especies rescatadas de las superficies impactadas del proyecto autorizado, por lo cual se infiere que no existen afectaciones a la flora silvestre e impactos provocados a los ecosistemas presentes, así como daños a especies de difícil regeneración o en riesgo y la generación de efectos ecológicos adversos; por lo que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, considera no factible la presentación de una nueva autorización y/o modificación en materia de impacto ambiental para cambio de uso de suelo por las actividades de extracción y el aprovechamiento de materiales pétreos.

Sin soslayar, que la autorización de las obras y actividades descritas en la manifestación de impacto ambiental, entre las cuales se describen en el Capítulo II, la remoción de vegetación, y dentro de las características topográficas del terreno la realización de diversos movimientos de tierra, cortes de laderas del cerro para formar terrazas, y se tendrían que realizar cortes para la estabilización del terreno por medio de la construcción de muros de contención y taludes, y en consecuencia se aprovecharía el material excavado por un equivalente a 758,715.00 metros cuadrados, por lo que se desprende que las actividades de extracción y/o aprovechamiento de material pétreo forman parte integral de las obras y actividades inherentes al proyecto autorizado denominado [REDACTED] "Mar", por cual la empresa sujeta sus actividades a los términos y condicionantes descritos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [REDACTED] objeto de inspección.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

329
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Siendo pertinente indicar, que la empresa inspeccionada también demuestra que los movimientos de materiales pétreos que se han llevado a cabo en el predio objeto de verificación, son a efecto de las obras de emergencia que actualmente ejecutan diversas constructoras por cuenta de [REDACTED] en fecha 21 de octubre de 2017, el aviso correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante [REDACTED] de [REDACTED] así como minuta para dar seguimiento a los trabajos de atención por emergencias estudio de [REDACTED] dictamen de emergencia técnica, y escrito de fecha 15 de diciembre de 2017, con sello de recibido de fecha 20 de diciembre de 2017, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y con sello de recibido para conocimiento de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 20 de diciembre de 2017.

Corroborándose lo anterior, mediante el [REDACTED] emitido por la Delegación Federal en Baja California. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, [REDACTED] [REDACTED] ratifica que en el oficio [REDACTED] fue emitido en materia de cambio de uso de suelo para [REDACTED] en una superficie de 288-39-55.144 has, por lo que en relación a la solicitud por parte de la empresa de que se establezca si el resolutivo del manifiesto de impacto ambiental, no limita el uso del excedente de la conformación de terrazas del proyecto en obras de interés social como son las dedicadas a la estabilización de la [REDACTED] a, sobre el particular determinó que la resolución en materia de impacto ambiental No [REDACTED] de fecha [REDACTED] no limita el poder utilizar el material excedente de la conformación de terrazas del proyecto en obras de interés social como pueden ser las dedicadas a la estabilización de la [REDACTED] debido a que dicha Secretaría, no tiene atribuciones para limitarle la disposición de materiales excedentes de su proyecto hacia otras obras.

Por lo anterior, la empresa desvirtúa las irregularidades encontradas al momento de la inspección, en relación a los Términos Tercero y Quinto de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [REDACTED] de fecha [REDACTED]

Cabe señalar que las documentales exhibidas, son copias simples de las cual de acuerdo al prudente arbitrio de esta Autoridad y las constancias obrantes en autos, se desprende que no hay duda de su autenticidad, dándoles por consiguiente fuerza probatoria de su contenido, con fundamento en los numerales 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

La argumentación vertida queda perfectamente fundamentada si citamos la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

COPIAS FOTOSTÁTICAS.- SU VALOR QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL TRIBUNAL.- De conformidad con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor de las copias fotostáticas queda al prudente arbitrio del tribunal, por lo tanto, si no existe ningún indicio de su falsedad y de las constancias que obran en autos se llega a la convicción de su autenticidad si debe dárseles valor probatorio a las mismas. Revisión No. 334/178.- Resuelta en sesión de 10 de enero de 1972, por mayoría de 7 votos y 2 en contra. Revisión No.- 1490/79.- Resuelta en sesión de 27 de enero de 1981.- por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 21/81.- Resuelta en sesión de 3 de febrero de 1989, por unanimidad de 8 votos. Texto aprobado en sesión de 23 de marzo de 1982. RTT. Año IV No. 27, marzo de 1982.p.229.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y; en base a los principios de eficacia, celeridad, legalidad, publicidad, buena fe y economía procesal instituidos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que muchas veces, es necesario armonizar y ponderar su aplicación, si se quiere evitar resultados contra productores, aunado que esta autoridad realiza las atribuciones que expresamente le otorga la legislación ambiental, por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.5/0081/2018/ENS, de fecha 22 de agosto de 2018; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la empresa [REDACTED] con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y;

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa, y medios probatorios ofrecidos durante la secuela procedimental, y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás disposiciones jurídicas ambientales vigentes aplicables a la materia, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, de conformidad a lo establecido en los artículos 3o. fracción II, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo. Instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED], iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.5/0081/2018/ENS, de fecha 22 de agosto de 2018, bajo el Expediente Administrativo No. PFPA/9.3/2C.27.5/0081-18; por lo que se ordena se archive el expediente respectivo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SEGUNDO.- En atención a lo determinado en el considerando segundo de la presente resolución, y atendiendo a los principios de buena fe, celeridad, legalidad y eficacia antes citados, bajo los cuales rigen las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina en este acto el **LEVANTAMIENTO** de la medida de seguridad ordenada en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/C.27.5/0081/2018/ENS, de fecha 22 de agosto de 2018, consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, consistente en la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL**, de las actividades de extracción y aprovechamiento de materiales pétreos en una superficie aproximada de 303,563 metros cuadrados localizada en las coordenadas geográficas 31°58'37"LN, 116°45'48.85" LW., 31°59'6.36"LN, 116°45'52.67" LW., 31°59'11.32"LN, 116°45'41.97" LW., 31°59'01"LN, 116°45'33.41" LW., 31°59'3.22"LN, 116°45'29.02" LW., 31°58'57.40"LN, 116°45'26.86" LW., 31°58'349.51"LN, 116°45'33.28" LW., 31°58'29"LN, 116°45'38.94" LW., 31°58'50.86 LN, 116°45'39.84" LW., 31°58'54.91"LN, 116°45'42.82" LW., dentro del desarrollo [REDACTED] establecido en los artículos 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No obstante de las facultades de inspección y vigilancia que oportunamente ejerza esta dependencia del Gobierno Federal.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva **visita de inspección y/o verificación** según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia. Asimismo se le apercibe al inspeccionado sujetar el funcionamiento de sus actividades a las disposiciones jurídicas contempladas en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, 47, 48, 49, 50 y 59 del Reglamento de la citada Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Asimismo deberá dar cumplimiento a los términos y condicionantes establecido en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental [REDACTED] otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización del Proyecto denominado [REDACTED]

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED]

[REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Gírese oficio de estilo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, se le hace saber al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede:

OCTAVO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

NOVENO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED] copia con firma autografa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en [REDACTED], de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California. CUMPLASE.



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA

C.e.p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.
C.e.p. Jefe de Oficina.
Lic. Alfonso García

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx